

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOCE

Sres. miembros presentes: P.S.O.E. - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.P. - D. José Antonio Cabrera Mengual, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; P.I.V.G. - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez.

PUNTO ÚNICO.- Propuesta de aprobación del convenio en materia tributaria y sancionadora con la Excma. Diputación de Cádiz.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de propuesta presentada por la Alcaldía, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto que este Ilustre Ayuntamiento aprobó, en sesión plenaria celebrada el pasado día 28/03/12, Convenio en materia tributaria a suscribir con la Excma. Diputación de Cádiz para la gestión, liquidación, regularización fiscal y recaudación de los tributos.

Visto que, si bien el Ayuntamiento se limitó a aprobar el Convenio remitido por la Excma. Diputación de Cádiz, una vez enviado certificado del acuerdo para su aprobación por parte del pleno de la misma, la Excma. Diputación de Cádiz, a instancias de su Secretaría ha formulado ciertas objeciones al texto del Convenio, y ha remitido el nuevo texto del Convenio

Considerando que, ello no obstante, los cambios en el texto son mínimos, no son sustanciales y constituyen simples precisiones de carácter técnico y estimando que la suscripción del nuevo convenio con la Diputación de Cádiz es beneficiosa para este Ilustre Ayuntamiento, ya que por un lado, se produce una reducción en la remuneración a recibir por parte de la Diputación de Cádiz correspondiente a la gestión recaudatoria en periodo voluntario, que pasa del 3,5% al 3%, y, por otro, se delegan las competencias de inspección y de tramitación de los expedientes sancionadores de tráfico, lo que se espera produzca un aumento en los ingresos municipales

Es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la delegación en la Excma. Diputación de Cádiz de la gestión recaudatoria, la inspección tributaria y la tramitación de los expedientes sancionadores de tráfico vial urbano, según lo regulado en las estipulaciones del Convenio, y suscribir el Convenio en materia tributaria y sancionadora establecido entre la Diputación provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de San Roque.

SEGUNDO: Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de los documentos precisos para llevar a efecto el presente acuerdo.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la Excma. Diputación de Cádiz para que proceda a la aprobación plenaria del mismo.”

Visto el convenio que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“CONVENIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SANCIONADORA ESTABLECIDO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.

En la ciudad de Cádiz, a..... de de y en el Palacio de la Diputación Provincial, se reúnen de una parte el D., Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz facultado por acuerdo de su Pleno de fecha de de, y de otra, D....., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de facultado por acuerdo de su Pleno de fecha.....

EXPONEN

En consecuencia, legítimamente facultados para obrar en nombre de las Corporaciones a las que representan y habilitados ambos representantes corporativos para convenir las condiciones generales que afectan al presente acuerdo; proceden, en uso de la capacidad que respectivamente se reconocen, a formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la colaboración en los términos descritos a continuación, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de San Roque para recaudación de los tributos y demás Ingresos de Derecho Público del

Municipio, la regularización fiscal, así como para la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano; conforme al alcance, contenido, vigencia y régimen jurídico especificados en las siguientes estipulaciones.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de la titularidad de las competencias no delegadas que, en las materias objeto del presente acuerdo, corresponderán en todo caso al Ayuntamiento de San Roque.

Igualmente todos los procedimientos que traigan su causa en el presente convenio se tramitarán de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General aprobada por la Diputación Provincial de Cádiz.

SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO VIGENCIA

El presente Convenio, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez cumplimentados cuantos trámites exija la legislación vigente, se establece por un período de cuatro años a contar desde la fecha de su entrada en vigor y quedará automáticamente renovado por periodos sucesivos, si cualquiera de las dos Corporaciones interesadas no expresaren su voluntad en contrario mediante la adopción del oportuno acuerdo, que deberá ser tomado y notificado a la otra parte dentro de los seis primeros meses del ejercicio anterior a aquél en que dicho acuerdo vaya a surtir efectos.

La delegación de funciones inspectoras y gestoras se extenderá a la tramitación de expedientes iniciados o a la ejecución de resoluciones dictadas a partir del día siguiente a su entrada en vigor; la encomienda o actuaciones delegadas de la gestión recaudatoria afectará a los valores gestionables que entregue el Ayuntamiento al SPRyGT; la revocación afectará a todos los ejercicios y actuaciones que en virtud al convenio estuviere gestionando el SPRyGT.

No obstante lo estipulado en el primer párrafo de la presente cláusula, durante la vigencia del presente convenio cualquiera de las dos Corporaciones podrá expresar su voluntad de finalizar el mismo, mediante la adopción del oportuno acuerdo, que deberá ser tomado y notificado a la otra parte dentro de los seis primeros meses del ejercicio anterior a aquél en que dicho acuerdo vaya a surtir efectos, cumpliendo en todo caso lo regulado en el párrafo siguiente.

Para la finalización del convenio se establece como requisito indispensable la liquidación definitiva de la relación económica existente entre las partes, derivada no sólo de la aplicación del clausulado del presente Convenio, sino también de aquellas operaciones suscritas por el Ente Municipal con Entidades Financieras y en las que la Diputación Provincial aparezca como garante o autorizado a detraer, con cargo a la gestión recaudatoria encomendada, los ingresos exigidos.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El Ayuntamiento y la Diputación Provincial, se acogen suscribiendo el presente

Convenio, al régimen legal establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás textos que sean de aplicación. Asimismo, en el ejercicio de las facultades delegadas será de aplicación la Ordenanza General de Recaudación, Gestión e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz.

Las facultades encomendadas y/o delegadas en la Diputación Provincial de Cádiz en virtud del presente Convenio serán ejercitadas a través de su Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante, SPRyGT).

Si la Diputación Provincial de Cádiz acordara la transferencia de las competencias que hoy ejerce el SPRyGT a un ente público, todas las menciones que en el presente convenio se hicieran a la Diputación Provincial de Cádiz, o a sus órganos o al SPRyGT habrán de entenderse referidas a dicho ente público y a los órganos de éste, una vez tales competencias fueran efectivamente transferidas.

La proposición de las actuaciones que eventualmente fueran necesarias para una mejor ejecución del Convenio y la exposición de las incidencias que pudiera presentar su desarrollo se practicará ante la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la estipulación decimoquinta.

CUARTA.- FIRMA DE LAS ACTUACIONES

Todos los actos que se emitan en aplicación de los procedimientos tributarios encomendados y/o delegados habrán de llevar firma original del órgano competente. No obstante, para aquellas actuaciones susceptibles de un tratamiento masivo se podrá emplear el sistema de firma estampillada, previa autorización por escrito del órgano correspondiente, y siguiendo estrictamente las normas sobre seguridad acordadas en cada momento por las partes y el procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza de aplicación.

QUINTA.- COLABORACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

En virtud del presente Convenio, el Excmo. Ayuntamiento de San Roque encomienda a la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, las facultades de recaudación, en período voluntario del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, del Impuesto sobre Actividades Económicas, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como los restantes impuestos, tasas y demás ingresos de derecho público, cuya cobranza se realice por recibo. Asimismo, se delega la facultad de recaudación en periodo ejecutivo de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público de titularidad municipal, con las especificaciones que se relacionan.

A tales efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las siguientes facultades el Ayuntamiento y la Diputación Provincial se acogen al régimen legal establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículos 12, 13 y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, Ordenanza Fiscal General de Recaudación, Gestión e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz, Ordenanzas Municipales y otros artículos que le sean de directa aplicación en esta materia, todo ello de acuerdo al contenido establecido en cada uno de los epígrafes que a continuación se desarrollan.

5.1) Inexistencia de fianza y perjuicio de valores.

Conforme dispone el art. 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Diputación Provincial no vendrá obligada a constituir fianza en garantía de la gestión recaudatoria que mediante este Convenio asume.

Igualmente la Diputación de Cádiz quedará exenta de responsabilidad por perjuicio de valores. En consecuencia estará relevada de hacer frente al importe de los valores prescritos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento o la Diputación puedan exigir las responsabilidades a que en su caso hubiere lugar en derecho.

5.2) Entrega de valores del Ayuntamiento a la Diputación.

La Diputación entiende que los valores cuya gestión de cobro le entrega el Ayuntamiento, reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación y efectividad.

Los valores que hayan de ser cobrados en cada período de ingreso en voluntario, deberán estar a disposición del SPRyGT, debidamente tramitados y aprobados, con dos meses de antelación como mínimo al inicio del plazo recaudatorio, en garantía de la eficiencia en el desarrollo de la gestión.

La Diputación Provincial podrá devolver en cualquier momento, aquellos valores que sean ingestionables por adolecer de defectos formales o errores en los datos fiscales, como puede ser la falta de N.I.F.

Los valores apremiados se entregarán a la Diputación, como máximo en los quince días siguientes a partir de su pase a ejecutiva, al objeto de proceder a su notificación inmediata conforme dispone la normativa vigente.

5.3) Responsabilidad de la Diputación por los valores cargados.

Una vez cargados los valores, la Diputación se responsabilizará de cumplimentar todas aquellas actuaciones que exija el procedimiento recaudatorio, tanto en período voluntario como en vía de apremio, gestionando y devolviendo aquellos, que adolezcan de defectos que impidan los actos propios del procedimiento recaudatorio.

5.4) Procedimientos de Ingreso y Cuentas de Gestión.

El importe total de los fondos recaudados, se ingresará diariamente en cuenta restringida abierta a nombre del SPRyGT de la Diputación Provincial de Cádiz.

Con la excepción de los supuestos en que el Ayuntamiento se acoja al régimen de

anticipos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado 6 de esta estipulación, la Diputación, como procedimiento habitual, transferirá al Ayuntamiento antes del día último del mes siguiente, el total recaudado hasta el último día del mes anterior, junto a la data contable con toda la información concerniente a la gestión realizada, una vez descontadas las correspondientes indemnizaciones así como el importe de los anticipos a cuenta concedidos.

Las cuentas de gestión se formularán por el SPRyGT, dentro de los períodos reglamentariamente establecidos, siendo posteriormente sometidas a la aprobación del Ayuntamiento.

Contra la liquidación anual de anticipos cabrá interponer recurso contencioso-administrativo o formular en el mismo plazo de dos meses el requerimiento de anulación o revocación previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurridos tres meses desde la remisión de la Cuenta General sin haberse formulado observación alguna, se entenderá aprobada definitivamente por el Ayuntamiento.

5.5) Causas de la data o devolución de los valores.

Cargado un valor a la Diputación Provincial de Cádiz procederá su devolución o data al Ayuntamiento de San Roque por alguna de las siguientes causas:

- a) Ingreso del importe cobrado.
- b) Adjudicación de bienes.
- c) Propuesta de anulación o baja por los motivos tasados en la LGT y en concreto cuando de los datos reflejados en el valor resulte imposible su cobro.
- d) Insolvencia de los deudores.
- e) Por valor en custodia previa reclamación del Ayuntamiento.
- f) Por otros motivos previa autorización del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

5.6) Régimen de anticipos.

Con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, la Diputación concederá anticipos a cuenta de la recaudación en período voluntario de los impuestos sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas, así como con cargo a la recaudación previsible de los restantes tributos e ingresos de derecho público que periódicamente estén establecidos legalmente por el municipio, acogiéndose tales anticipos a la regulación legal aplicable del artículo 149 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A tenor del citado precepto, esta prestación no supondrá para la Diputación carga financiera alguna, según lo dispuesto en el mismo artículo. Los anticipos concedidos

al Ayuntamiento en cada ejercicio deberán cancelarse inexcusablemente antes de su finalización. Si del cálculo efectuado para la entrega de los anticipos de un ejercicio, derivara algún déficit en la cuenta anual, se procederá de inmediato en el ejercicio posterior a su cancelación.

Si por cualquier razón, se interrumpiera la relación de encomienda establecida en el presente acuerdo, todos los anticipos otorgados a cuenta de la recaudación prevista para el ejercicio en que se produzca la interrupción, deberán cancelarse y liquidarse por el Ayuntamiento como requisito previo para la extinción del convenio.

Cada ejercicio, el Ayuntamiento y la Coordinación del SPRyGT elaborarán de común acuerdo con los datos de que dispongan, la previsión de entregas a cuenta que habrá de regir durante el año en curso. Esta previsión se recogerá en documento escrito, y se suscribirá por la Tenencia de Alcaldía Delegada del Área Económica del Ayuntamiento y por el Diputado de Recaudación de la Diputación como propuesta en los términos en que se redacte. Ésta se establecerá de acuerdo con la evolución de la recaudación y los ajustes del párrafo siguiente.

La previsión de recaudación se ajustará con las variaciones al alza o a la baja que se produzcan como resultado de la modificación de las normas reguladoras en materia de Haciendas Locales por la imposición de nuevos conceptos o por la modificación de padrones.

La previsión podrá ser objeto de cuantas revisiones sean precisas a lo largo del ejercicio, por las causas que se prevén en el párrafo anterior.


Para el cálculo de las entregas a cuenta del ejercicio, se efectuará un prorrateo mensual de la previsión neta. Dicho prorrateo mensual no podrá alterarse sino dentro del trimestre natural y siempre que la Tesorería de la Diputación lo permita. Si los ingresos finalmente resultaran inferiores a lo contemplado en las previsiones, la parte entregada en exceso en concepto de anticipos devengará el consecuente coste financiero. Las entregas a cuenta concedidas al Ayuntamiento en cada ejercicio deberán cancelarse a la finalización del mismo.

En cualquier caso, las normas sobre anticipos se ajustarán a lo dispuesto sobre esta materia, en el acuerdo que para cada anualidad adopte el pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

5.7) Actuaciones propias del SPRyGT de la Diputación Provincial de Cádiz.

La delegación comprenderá la realización de cuantas actuaciones exija el procedimiento correspondiente de acuerdo con la legislación en vigor y, en todo caso, las siguientes:

- a) Practicar las comunicaciones derivadas de los tributos de cobro periódico por recibo de notificación colectiva y las notificaciones individuales derivadas de las liquidaciones por ingreso directo cuya recaudación sea encomendada al SPRyGT, en este último caso, acorde con los requisitos técnicos y en las condiciones que por esta parte se dispongan.

- 
- b) Fijar los plazos o períodos de cobro en voluntaria respecto de las deudas por recibo
 - c) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
 - d) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos de pago, tanto en período voluntario como ejecutivo.
 - e) Proponer y acordar provisionalmente la suspensión del procedimiento en los supuestos establecidos en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.
 - f) Las actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio, emitiendo los correspondientes actos administrativos a través de sus funcionarios recaudadores, así como el conocimiento y resolución de las reclamaciones interpuestas contra las mismas. En todo caso la emisión de la providencia de apremio corresponderá al órgano municipal competente.
 - g) Practicar la notificación de las providencias de apremio y de cuantas actuaciones ejecutivas la requieran de acuerdo con la normativa vigente.
 - h) Fijar y establecer recargos e intereses de demora de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.
 - i) Llevar a cabo valoraciones y/o peritajes.
 - j) Proponer mesa para subastas.
 - k) Resolver tercerías de dominio y de mejor derecho.
 - l) Proponer al órgano municipal competente la declaración de fallido de los obligados al pago, la baja por referencia o la depuración de valores cuando corresponda.
 - m) La declaración de créditos incobrables corresponderá, en todo caso, a los órganos municipales, previa comunicación por el SPRyGT de la insolvencia del deudor.
 - n) Las notificaciones precisas para el ejercicio de las funciones encomendadas
 - o) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
 - p) Resolver los recursos que pudieren interponerse contra los actos dictados en los procedimientos propios de ejecución en la vía de apremio.
 - q) La recaudación de los valores que le sean cargados por el Ayuntamiento, la cual la llevará a cabo a través de los medios que considere más eficaces, y, en concreto a través de las distintas sucursales que las entidades colaboradoras tienen implantadas en el municipio y el resto de la geografía española.
 - r) La organización de la cobranza, la infraestructura de los recursos humanos y técnicos, calendarios tributarios y programación de la Gestión Recaudatoria.

- s) El diseño de los medios de cobro más eficaces aplicando los recursos informáticos y tecnológicos con los que cuenta.
- t) El establecimiento de las relaciones que estime convenientes con las entidades de crédito ubicados en el municipio, para el mejor funcionamiento de la unidad y cumplir con éxito los objetivos marcados
- u) La utilización de la oficina de recaudación para la atención de todos los tributos que gestione independientemente del titular del rendimiento.
- v) Aprobar un plan de pago personalizado cuya regulación se encuentra contenida en la Ordenanza General de la Diputación, así como en Instrucciones y Decretos que la desarrollen.
- w) Remisión de la información recaudatoria que requieran otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones, especialmente de los datos solicitados por la Dirección General de Tráfico para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el art.99.3 del RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SEXTA- DELEGACIÓN DE LAS TAREAS DE REGULARIZACIÓN FISCAL.-

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de San Roque delega en la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, las facultades de inspección tributaria, consistentes en:

- 1.- Investigación de los hechos imponible para descubrir aquellos que sean ignorados total o parcialmente, así como su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda.
- 2.- Comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos al objeto de determinar la veracidad y exactitud de las mismas así como la correcta aplicación de las normas reguladoras de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público Local.
- 3.- Sancionar las acciones u omisiones que pudieran derivarse de las actuaciones de regularización fiscal, de acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria.

Mediante dicha delegación la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, realizará cuantos actos materiales y administrativos sean precisos para la correcta tramitación de los procedimientos de regularización fiscal legalmente establecidos. Más en concreto, corresponderá a la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, la realización de las siguientes tareas:

- a) Atención e información, en colaboración con el Ayuntamiento de San Roque a los contribuyentes que deseen regularizar su situación tributaria.
- b) Emisión y diseño de todos los documentos necesarios para fiscalizar e inspeccionar a los contribuyentes.
- c) Práctica, seguimiento y control de las notificaciones.

- d) Resolución de los expedientes instruidos y emisión de las liquidaciones a las que pudieran dar lugar los mismos.
- e) Resolución de recursos administrativos interpuestos contra los actos resolutorios de los distintos procedimientos de inspección.

A los efectos de la delegación prevista, ambas corporaciones se acogen a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al régimen legal establecido por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

La dirección material y estratégica de los trabajos de regularización fiscal corresponderá, en todo caso, a la Diputación Provincial, a través del SPRyGT, en el ámbito de la delegación regulada en esta cláusula.

Los tributos cuya inspección es objeto del presente convenio son todos los exaccionados y regulados en la correspondiente ordenanza fiscal cuya gestión e inspección sean de competencia municipal.

No obstante, quedarán fuera del ámbito de aplicación de este Convenio aquellos expedientes de inspección iniciados por el Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, aunque la conclusión de los mismos se produzca posteriormente

La inspección de dichos tributos se consensuará entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Cádiz y se plasmará un Plan de Inspección anual aprobado por la Diputación Provincial de Cádiz, que tendrá carácter vinculante. En dicho Plan se establecerán los tributos, zonas y criterios sujetos a la inspección en cada ejercicio.

SÉPTIMA.- DELEGACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRÁFICO VIAL URBANO

El Ayuntamiento de San Roque delega a la Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT:

- Las actuaciones administrativas de tramitación de los expedientes.
- El ejercicio de la potestad sancionadora (Efectuada por el Sr. Alcalde mediante Decreto).
- La gestión de cobro en periodo voluntario de las sanciones impuestas por infracciones a la normativa municipal de tráfico y seguridad vial.
- La resolución de las alegaciones o recursos en vía administrativa que pudieran

derivarse de la tramitación del procedimiento desde el inicio de éste hasta la emisión, en su caso, de la resolución sancionadora.

A los efectos de la delegación prevista, ambas corporaciones se acogen a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al régimen legal establecido por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

En virtud de dicha delegación corresponderá a la Diputación de Cádiz a través de su SPRyGT la realización de cuantos actos materiales y administrativos sean precisos para hacer efectiva la acción de cobro de las sanciones, con exclusión de las atribuciones que corresponden a los Órganos Municipales. Para ello, el SPRyGT deberá aportar todos los medios humanos, materiales e informáticos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos. Dicha aportación incluirá la incorporación al proyecto de multas en movilidad a través de terminales Blackberry, así como la entrega a la Policía Local de los boletines necesarios para la cumplimentación de las denuncias. Esta entrega se realizara no antes de 20 días hábiles de la solicitud por parte del Ayuntamiento del nº de boletines anuales que se estime que van a ser utilizados.

Todos los actos administrativos derivados del procedimiento llevarán la firma original del órgano competente. No obstante, y en aras de una mayor eficacia, los actos de mero trámite o la comunicación de actos que presenten un tratamiento masivo, podrán incorporar firma digitalizada o escaneada del órgano que corresponda, conforme al procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza de aplicación.

La Diputación de Cádiz entenderá que las denuncias cuya gestión de cobro le sean entregadas reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación y efectividad, quedando facultada para devolver aquellas que adolezcan de defectos técnicos o formales tales que impidan su tramitación. En concreto, se establece el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la denuncia, para la recepción de los boletines de denuncia. Transcurrido ese plazo sin que hayan tenido entrada en el SPRyGT, se procederá a su devolución.

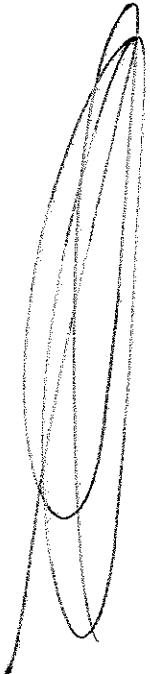
La Diputación Provincial de Cádiz, a través del SPRyGT, realizará liquidaciones de los resultados obtenidos con la periodicidad que se establezca, que en ningún caso podrá ser superior a un año. Anualmente, se rendirá cuenta a través de la Cuenta General de Gestión y Recaudación, que formulará y que será presentada dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente para su comprobación por la Tesorería, fiscalización por la Intervención, y aprobación por el órgano competente.

Transcurridos tres meses desde la remisión de la Cuenta General sin haberse formulado observación alguna, se entenderá aprobada definitivamente por el Ayuntamiento.

OCTAVA.- DELEGACIÓN DE OTRAS FACULTADES

La Diputación Provincial en el ejercicio de sus potestades, podrá establecer, adherirse y/o suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, o Entidades relacionadas con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público.

Por su parte, la Diputación Provincial hará extensivos al Ayuntamiento de San Roque todos los acuerdos o convenios de colaboración que tiene actualmente suscritos o vigentes con otras Administraciones Públicas o Entidades en las materias objeto del presente convenio, y en particular:

- 
- Los convenios suscritos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, relativos al suministro de información, a actuaciones de recaudación ejecutiva, al desarrollo de un sistema integrado de gestión y recaudación de ingresos públicos (Proyecto GADIR).
 - Convenio suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a transferencia telemática masiva de información trascendente a efectos tributarios.
 - Convenio suscrito con el Colegio Nacional de Registradores, relativo al suministro informático de información registral.
 - Convenio suscrito con la Gerencia Territorial del Catastro en virtud del cual se asumen determinadas competencias en materia de la gestión catastral de los municipios cuyo Impuesto sobre Bienes Inmuebles gestione.
 - Convenio suscrito con la Dirección General de Tráfico, relativo a suministro informático masivo de información.
 - Convenio suscrito con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en materia de obtención y registro de certificados de firma digital.
 - Convenio en vigor con las entidades financieras, para la asistencia financiera sobre todas las operaciones de crédito que el Ayuntamiento plantee con arreglo a la legislación vigente.
 - Plataforma de pago telemático

NOVENA.- OTRAS COLABORACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES

El Ayuntamiento de San Roque autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para el envío, recepción o intercambio de cuanta documentación e información fuera

necesaria para dar cumplimiento a los acuerdos o convenios, en los términos legalmente previstos.

La Diputación Provincial de Cádiz pone a disposición del Ayuntamiento de San Roque el servicio de colaboración financiera que actualmente viene prestando a los restantes municipios que cuentan con Convenios de recaudación suscritos, consistente en el pago en plazo, previa autorización del Ayuntamiento y por cuenta de éste, con cargo a los anticipos de recaudación, de las cuotas adeudadas por operaciones financieras suscritas o a suscribir por el Ayuntamiento con diversas entidades de crédito.

La Diputación Provincial Cádiz posibilitará que los contribuyentes del municipio de San Roque abonen los tributos cuya recaudación tenga encomendada en cualquier entidad financiera colaboradora que tenga oficina o sucursal con sede en el municipio, o en cualquier otro punto geográfico nacional o internacional, en los términos establecidos en los contratos y convenios de colaboración vigentes.

DÉCIMA.- CLÁUSULA ECONÓMICA

Por el ejercicio de las funciones encomendadas y/o delegadas en virtud del presente acuerdo la Diputación Provincial de Cádiz percibirá una compensación económica, aplicable al íntegro ejercicio en que entre en vigor el presente Convenio, consistente en:

En el supuesto que las indemnizaciones previstas no sean suficientes para cubrir los gastos que origine el Servicio, estas podrán ser revisadas y modificadas al efecto.

La revisión del coste, tras informe justificativo, será llevada al Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, entrando en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, a aquel en que se apruebe.

Las actualizaciones de los costes según el IPC interanual que se apruebe cada año, previstas en el presente Convenio, operarán de forma automática. En caso que el IPC fuera inferior al del ejercicio anterior, se tomará este último como referencia para el incremento.

10.1) GESTIÓN RECAUDATORIA

La indemnización que recibirá la Excm. Diputación Provincial por su gestión recaudatoria consistirá en una cantidad coincidente con:

a) De lo recaudado en período voluntario, el 3% del importe recaudado. Este porcentaje será retenido en cada liquidación que se efectúe.

b) De lo recaudado en período ejecutivo, el 100% de los Recargos del periodo ejecutivo, establecido en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

Si la Diputación y el Ayuntamiento lo consideran oportuno, la indemnización podrá

ser revisada en el caso de que no sea suficiente para cubrir los gastos que origine el Servicio.

10.2) REGULARIZACIÓN FISCAL:

El SPRyGT ofrece la realización de labores de regularización fiscal descritas en la cláusula séptima, dirigidas a incrementar los ingresos municipales, respecto de los actualmente recaudados, además de, en aquellos casos de tributos de vencimiento periódico, incorporar nuevos contribuyentes a los correspondientes padrones.

En compensación por los trabajos realizados, la Diputación Provincial de Cádiz percibirá, en función de los tramos de importes liquidados que a continuación se especifican, las cantidades que figuran en cada caso:

- A. Entre 0 y 600.000 € de importe en liquidaciones, el coste del servicio será del 15% liquidado.
- B. Entre 600.001 € y 3.000.000 € de importe de liquidaciones, el coste del servicio será el 12% liquidado.
- C. Más de 3.000.000 € de importe de liquidaciones, el coste del servicio será del 10% liquidado.
- D. Para el caso de que se produzcan liquidaciones con importes elevados, por encima de los 120.000 € individualmente, el coste aplicado será el estipulado en el punto "C", esto es, el 10 % del importe liquidado.

La indemnización a la que se hace referencia en los tramos del párrafo anterior, solo será imputable por la realización de las liquidaciones firmes en vía administrativa, así como por las posibles sanciones derivadas del procedimiento administrativo de regularización.

10.3) GESTIÓN DE MULTAS DE TRÁFICO:

En compensación por la gestión encomendada, la Diputación Provincial de Cádiz percibirá:

- En todo caso, por cada expediente abierto y que finalice con la imposición de una sanción y la liquidación de un derecho a favor del Ayuntamiento, 9,90 euros.
- Por los cobros en voluntaria, el 20% de los ingresos obtenidos.
- En el mes de enero de cada ejercicio se incrementarán, en su caso, el coste de 9,90 de acuerdo con la subida del IPC interanual que se apruebe cada año. En caso que el IPC fuera inferior al del ejercicio anterior, se tomará este último como referencia para el incremento.

Estos precios quedan vinculados a los criterios aprobados por la Diputación en acuerdos plenarios de fecha 24 de septiembre de 2008, así como otros que modifiquen los de esta fecha. Los costes son repercutidos en función de la población, de la cuantía mínima de la multa y de la existencia o no de convenio de recaudación con el SPRyGT.

DECIMOPRIMERA.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS:

La dirección técnica y estratégica de la gestión delegada o encomendada en este convenio quedará residenciada en el SPRyGT, quién llevará a cabo esta labor en coordinación con los órganos municipales competentes.

Todo personal dependerá funcionalmente de la Dirección Técnica del SPRyGT de la Diputación Provincial de Cádiz.

DECIMOSEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS:

La Diputación dispondrá los medios técnicos y materiales así como los recursos apropiados para la ejecución de los trabajos delegados o encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio.

Dado el carácter supramunicipal del SPRyGT, y con el fin de garantizar la mayor eficiencia posible en el cumplimiento de sus obligaciones, éste asignará y distribuirá los recursos disponibles con arreglo a la estructura y organigrama funcional del mismo.

A tal efecto:

Provisión de los Recursos Humanos necesarios

El SPRyGT determinará los recursos humanos necesarios en cada momento para la ejecución de los trabajos de su competencia subyacentes a la firma de este convenio, comprometiéndose las partes a mantener cubiertos los puestos de trabajo, conforme a la distribución de aportación de recursos acordada para la adecuada prestación del servicio durante la vigencia del presente convenio.

De conformidad con lo regulado en el art. 83.4 de la Ley 5/2010 de, 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se determina la adscripción inicial de 4 empleados municipales para el cumplimiento de las tareas convenidas, que actuará/n bajo la dirección del SPRyGT, corriendo a cargo de la Diputación de Cádiz el coste salarial y social de los mismos, que se liquidará y hará efectivo a año vencido, previa certificación de la Secretaría municipal.

En uso de las facultades de dirección técnica y determinación de los recursos necesarios, el SPRyGT podrá modificar el número de empleados inicialmente adscritos al convenio, para ajustarlo a las necesidades reales en cada momento.

En cualquier caso, podrán acordarse cuantas cláusulas adicionales se estimen necesarias para garantizar los derechos de los trabajadores referidos.

El incumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de personal por cualquiera de las partes firmantes, será motivo suficiente para la denuncia del presente

convenio.

Provisión de recursos materiales necesarios:

El Ayuntamiento de San Roque pondrá a disposición de la Diputación Provincial de Cádiz, al objeto de desarrollar las labores y tareas especificadas en el presente Convenio, un local o dependencias habilitadas, que por su ubicación, superficie y demás características el SPRyGT considere idóneo para cubrir las necesidades del SPRyGT en la localidad.

Además, el mencionado local deberá contar con el visto bueno del SPRyGT de la Diputación de Cádiz en cuanto a las infraestructuras técnicas y de red necesarias que permita el buen funcionamiento de los equipos informáticos.

El SPRyGT dotará a la oficina de los recursos materiales y humanos necesarios para la realización de su actividad.

El pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones especiales y/o precios públicos derivados de la propiedad del inmueble serán de cuenta del Ayuntamiento de San Roque.

Por los gastos de luz, agua, teléfono, limpieza y mantenimiento del local soportados por el Ayuntamiento, la Diputación Provincial de Cádiz compensará a éste, a través de la liquidación de cada ejercicio, con las siguientes cantidades: En tanto el local puesto a disposición de la Diputación sea el edificio sito en C/ San Felipe nº 7, se abonarán mil doscientos euros (1.200,00 €) mensuales. Si se produjese un cambio en el local puesto a disposición de la Diputación que supusiera una mejora en cuanto a superficie, ubicación y características, la cantidad a compensar se establece en dos mil cuatrocientos euros mensuales (2.400,00 €).

Los expedientes sancionadores de tráfico vial urbano podrán gestionarse de forma centralizada en Cádiz.

DECIMOTERCERA.-CRÉDITOS PENDIENTES ENTRE AMBAS ADMINISTRACIONES

Ambas partes reconocen que existen cantidades pendientes de liquidar por parte del Ayuntamiento de San Roque a favor de la Diputación Provincial en concepto de recargo provincial del Impuesto sobre Actividades Económicas. La cantidad que se fijará previa conciliación entre las intervenciones de ambas entidades locales, será abonada a la Diputación en el plazo de 10 años sin intereses, siempre y cuando continúe en vigor el presente convenio, mediante la detracción en las correspondientes liquidaciones anuales que la Diputación practique.

En el supuesto de que el convenio se extinga por cualquier causa antes de los 10 años y existan deudas pendientes por este concepto, éstas deberán incluirse en la liquidación económica definitiva a la que se alude en el párrafo final de la estipulación segunda.

DECIMOCUARTA.-COLABORACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento colaborará en todos aquellos aspectos de información y cesión de datos que requiera el correcto funcionamiento del servicio. En especial, la naturaleza de las funciones de recaudación y regularización fiscal delegados, exigirán la inmediatez en las actuaciones que a cada parte le correspondan.

El Ayuntamiento prestará su colaboración a la Diputación:

- a) Proporcionando a los Recaudadores y a su personal auxiliar, protección y asistencia por medio de sus Agentes.
- b) Evacuando los informes que el SPRyGT le solicite para la correcta finalización de los expedientes, en evitación del perjuicio de valores.
- c) Facilitando cuanta información requiera al SPRyGT para la localización de los deudores cuyas cédulas de notificación hubieran sido devueltas por el Servicio de Correos o notificadores por ignorarse su paradero o por no residir habitualmente en el domicilio indicado en el recibo.
- d) Facilitando los datos relativos a las domiciliaciones bancarias correspondientes a los valores encomendados y/o delegados en virtud del presente Convenio.
- e) Colaborando en el señalamiento de bienes para la efectividad de las deudas tributarias en vía ejecutiva, cuando así le sea interesado por el SPRyGT.
- f) A propuesta de la unidad técnica del SPRyGT, realizar las oportunas depuraciones de valores, bien porque estos sean defectuosos en forma, o bien porque, en su caso, resulte imposible gestionarlos de acuerdo con las normativa tributaria desarrollada a tal fin.

DECIMOQUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Con el fin de coordinar, decidir y proponer las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento compuesta por cuatro representantes de cada una de las partes, siendo el Tesorero Municipal, al ser jefe de la recaudación, uno de los miembros designados necesariamente por el ente municipal.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados, revisar los costes cuando proceda, analizar las incidencias de la colaboración o delegación realizadas, acordar o proponer las

medidas estratégicas tendentes a la mejora de la recaudación y definir las actuaciones procedimentales necesarias para una correcta aplicación de lo acordado en este Convenio.

La Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento se regirá, para lo no previsto en este convenio, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, o persona en quien delegue, como consecuencia de las competencias legalmente asignadas, ostentará la presidencia de la comisión y dirimirá los empates, en su caso, con su voto de calidad.

En el resto de las materias delegadas, se estará a lo dispuesto en las estipulaciones descritas para ellas en este convenio.

A esta Comisión Técnica se le atribuyen las siguientes funciones:

- a) Tendrá funciones de coordinación entre los órganos actuantes y dirimirá las controversias que pudieran surgir en la gestión diaria encomendada, buscando el cumplimiento eficiente del Convenio y el mejor servicio a los administrados.
- b) Realizará el seguimiento y control del cumplimiento del Convenio, proponiendo las medidas correctoras que considere convenientes. Del mismo modo, será la encargada de interpretar el texto del Convenio, estableciendo el significado de los términos en que éste se expresa.
- c) Conforme a lo prevenido en el art. 15.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponderá a la Comisión elaborar propuestas en todo lo concerniente a los actos y resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la actividad encomendada. Asimismo, podrá formular propuestas en cuanto a los criterios operativos y estratégicos que la Diputación de Cádiz hubiere adoptado en aplicación de la presente encomienda.
- d) En las materias delegadas tendrá las funciones que en las estipulaciones del Convenio se le atribuyan.

Tendrá cualesquiera otras que del presente Convenio pudieran derivarse.

DECIMOSEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del Art.12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD).

El Ayuntamiento de San Roque tendrá la consideración, a los efectos previstos en la citada Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, de responsable de los ficheros, mientras que la Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, tendrá el carácter de responsable del tratamiento, excepto en los supuestos en los que se haya recurrido a la fórmula de la delegación, en cuyo caso y respecto de los ficheros generados en virtud de la actuación delegada la Diputación Provincial Cádiz

ostentará, además, la condición de responsable del fichero.
A tales efectos:

1. La Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, se ajustará para el tratamiento de datos de carácter personal que sea necesario para llevar a buen fin la prestación del servicio a las instrucciones dadas por el Ayuntamiento, cuando éste actúe como el responsable del fichero.
2. La Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos a que se refiere el art. 9 de la LODP y atendiendo a las previsiones que, según la calificación que se otorgue en razón de su contenido, establece el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.
3. La Diputación Provincial Cádiz a través de su SPRyGT, se compromete a no aplicar ni utilizar los datos con un fin distinto al que figure en el Convenio.

El Ayuntamiento faculta expresamente a la Diputación Provincial de Cádiz para que, a través de su SPRyGT, suscriba los acuerdos y convenios a que se refiere la estipulación "octava" anterior.

Como consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para que proceda al intercambio y cesión de datos de los contribuyentes en el ejercicio de las competencias encomendadas y/o delegadas, siempre que el intercambio y/o cesión de datos resulte de tales acuerdos y convenios, o esté contemplado en una norma legal.

Igualmente, y a efecto de lo dispuesto en el art. 21 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para tratar los datos o encomendar a un tercero su tratamiento, cuando ello fuera requerido para la ejecución de las funciones delegadas y/o encomendadas, en los términos fijados en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento podrá solicitar de la Diputación Provincial de Cádiz, en el momento que o estime oportuno, cumplida referencia de la formalización de estos acuerdos con otras instituciones públicas.

Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante el SPRyGT de la Diputación Provincial de Cádiz, como responsable del tratamiento.

Con el fin de cumplir las exigencias legales sobre el derecho de rectificación, la

Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento se comunicarán recíprocamente los datos inexactos o incompletos que detecten en el ejercicio de sus funciones o que les sean facilitados por los propios interesados.

A los mismos efectos y para la rectificación de datos fiscales erróneos u omitidos, el Ayuntamiento permitirá al SPRyGT el acceso al padrón de habitantes del municipio. Las correcciones deberán incorporarse tanto a los ficheros de gestión tributaria a cargo de la Diputación Provincial de Cádiz, como a los padrones, matriculas y demás listas cobratorias para que los datos de los ejercicios venideros sean los correctos.

DECIMOSÉPTIMA.- EFICACIA Y ENTRADA EN VIGOR.

La eficacia del presente Convenio queda condicionada a su aprobación por los Plenos de cada una de las Entidades Locales intervinientes, y entrará en vigor al día siguiente de la preceptiva publicación de su extracto en el BOP.

DECIMOCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Junto con el transcurso de su plazo de vigencia, conforme a la estipulación segunda, constituirán causas de extinción del presente convenio las siguientes:

- 1.- El mutuo acuerdo entre las partes, ratificado por los plenos de ambas corporaciones.
- 2.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas quinta, sexta, séptima, décima y decimosegunda.
- 3.- La imposibilidad de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas en los términos inicialmente pactados, o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, en aquellos supuestos en que no fuere posible una modificación del convenio.

La continuación de la tramitación de los expedientes en curso en la fecha de resolución del presente convenio corresponderá, en todo caso, al Excmo. Ayuntamiento de San Roque.

DÉCIMONOVENA.- DEROGACIÓN

El presente acuerdo sustituye a cualesquiera otros que hubieren podido suscribirse con anterioridad entre ambas Entidades en las materias objeto del mismo.

Leído este Convenio, ambas partes se ratifican y afirman en su contenido firmándolo, por triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.”

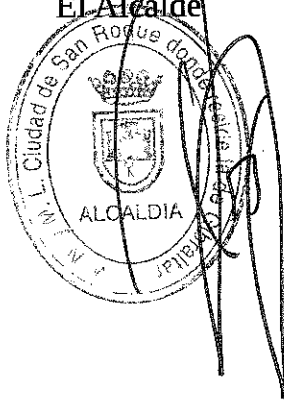
Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca

Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez, P.P. (4 votos) D. José Antonio Cabrera Mengual, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes. Obteniéndose la mayoría absoluta exigida.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las trece horas y nueve minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

En San Roque a, 10 de julio de 2012.

V^o B^o
El Alcalde



La Secretaria General

